

Artículo único.—Dejar sin efecto las citadas Ordenes de este Departamento de 29 de mayo de 1972 y de 19 de noviembre de 1973, por las que se aprobó el expediente de concesión a «A. P. R. A. C. O. S. A.», de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores de interés preferente, para la ampliación de su central hortofrutícola en Almenar (Lérida), por haber renunciado a los mismos, al haber decidido no llevar a cabo la citada ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19314 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la Provincia de Pontevedra, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la Provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Pontevedra, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la Provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

En la zona de reproducción A, se incluye el municipio de Puentecaldelas.

En la zona de reproducción B, se incluyen los municipios de Moraña, Meaño y Sotomayor.

2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 232 paradas públicas de sementales, con 270 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales en servicio
A	163
B	97
C	10

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de mayo de 1977.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Pontevedra.

MINISTERIO DE COMERCIO

19315 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25) y disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25) y disposiciones posteriores, para la importación de anhídrido y ácido acético y la exportación de acetato de bornilo, acetato de terpenilo y limoneno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19316 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.141, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 24 de diciembre de 1970 por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.141, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la firma «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 24 de diciembre de 1970, sobre reclamación de intereses por demora, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Hispana, S. A.», contra las tres resoluciones del Ministerio de Comercio impugnadas, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta, por las que desestimando la alzada contra los respectivos acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se le derogaron las reclamaciones por demora en el pago de cincuenta mil toneladas métricas de aceite de soja, diez mil toneladas métricas de trigo y quince mil toneladas métricas de aceite de soja, respectivamente; debemos declarar y declaramos nulos por no ser conformes al ordenamiento jurídico los expresados actos administrativos. Condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a reembolsar a la «Compañía Hispana, S. A.» en el concepto en que por ésta se solicita, la cantidad que se determine en ejecución de sentencia que se hallará sobre la base del interés del siete coma cincuenta por ciento sobre el importe de las diversas liquidaciones expresadas en el segundo considerando de la sentencia, aplicado o referido al tiempo transcurrido desde la fecha en que cada una de dichas liquidaciones fue presentada hasta el momento de su pago—datos también expresados en el segundo considerando—pero deduciendo diez días de cada uno de dichos periodos por efecto de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos del Código de Comercio. Absolvemos a la Administración demandada del pago de los intereses legales desde que C.A.T. hizo efectivas las antedichas liquidaciones hasta el pago de la cantidad principal, e igualmente absolvemos de la petición de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el aludido fallo de la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19317 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado de algodón